

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de julio de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia instaurado por Yeison Andrés Romero García en contra de Decorcentro La Dorada S.A.S. y Nueva Cerámica S.A.S. representadas legalmente por el señor Luis Fernando Mejía Gutiérrez informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, según constancias allegadas por la parte demandante del 1/06/2021.

De igual forma, le indicó que el término para contestar la demanda, transcurrió durante los días: 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de junio de 2021, y la pasiva se mantuvo silente durante ese lapso.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00353 00

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, el Despacho encuentra que las empresas demandadas se notificaron personalmente conforme el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Decorcentro La Dorada S.A.S. al correo electrónico contabilidad.decorcentro@gmail.com, dirección electrónica oficial registrada en el certificado de existencia y representación de la empresa vista a folio 33 del expediente digital – carpeta 1, el día 01/06/2021 - carpeta 20 al 23.
- Nueva Cerámica S.A.S. al correo electrónico contabilidad.decorcentro@gmail.com, dirección electrónica oficial registrada en el certificado de existencia y representación de la empresa vista a folio 33 del expediente digital – carpeta 1, el día 01/06/2021 - carpeta 20 al 23.

Dentro del término legal, la parte demandada se mantuvo silente frente al libelo demandatorio.

Así entonces, se tendrá por no contestada la demanda, y al efecto, se considerará dicha omisión como un indicio grave en contra de la pasiva, según lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Dicho lo anterior, el Despacho señala el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en la norma citada.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ